



PERÚ

Ministerio
de EducaciónInstituto Peruano
del Deporte

ADJUDICACIÓN MENOR CUANTIA N° 018-2014-IPD/UL - SEGUNDA CONVOCATORIA

"CONTRATACION DEL SERVICIO DE FUMIGACION INTEGRAL PARA TODOS LOS AMBIENTES DEL ESTADIO NACIONAL"

Conste por el presente documento, el contrato para la **CONTRATACION DEL SERVICIO DE FUMIGACION INTEGRAL PARA TODOS LOS AMBIENTES DEL ESTADIO NACIONAL** que celebra de una parte el INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE en adelante LA ENTIDAD, con RUC N° 20135897044 con domicilio legal en Calle Tambo de Belén N° 2302 - Cercado de Lima, Departamento y Provincia de Lima, representada por su Secretario General el Sr. Saúl Fernando Barrera Ayala identificado con DNI N° 09722359 y de otra parte la empresa RAGS SERVICIOS ESPECIALIZADOS E.I.R.L. con RUC N° 20145361835 con domicilio legal Av. Arequipa N° 2450 Int 708 Distrito de Lince, Departamento y Provincia de Lima, inscrita en la Partida N° 01579258 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Lima, debidamente representado por su Representante Legal, Sr. Raúl Guillermo Gamboa Salazar con DNI N° 07270131, según poder inscrito en la Partida N° 01579258, Asiento N° B00001 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Lima, a quien en adelante se le denominará EL CONTRATISTA en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 31 de julio del 2014, la Unidad de Logística adjudicó la Buena Pro de la **ADJUDICACIÓN MENOR CUANTÍA N° 018-2014-IPD/UL – SEGUNDA CONVOCATORIA** para la **"CONTRATACION DEL SERVICIO DE FUMIGACION INTEGRAL PARA TODOS LOS AMBIENTES DEL ESTADIO NACIONAL"**, a la empresa RAGS SERVICIOS ESPECIALIZADOS E.I.R.L., cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la **"CONTRATACION DEL SERVICIO DE FUMIGACION INTEGRAL PARA TODOS LOS AMBIENTES DEL ESTADIO NACIONAL"**, conforme a los Términos de Referencia.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/. 27,000.00 (Veinte siete mil con 00/100 nuevos soles)** incluye IGV, según el siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	PERIODO	PRECIO PARCIAL	TOTAL
Contratación del Servicio de Fumigación Integral para todos los Ambientes del Estadio Nacional	3 veces	S/. 9,000.00	S/. 27,000.00

Este monto comprende los costos del servicio, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en nuevos soles y en pagos parciales iguales, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo II de la Sección Específica, numeral 2.7, de las bases administrativas, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 181 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, de acuerdo al siguiente detalle:

RAGS SERVICIOS ESPECIALIZADOS

Ing. RAÚL GAMBOA SALAZAR
DIRECTOR GERENTE



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

- **Primer pago:** después de recepcionada la Orden de Servicio.
- **Segundo pago:** se realizará al sexto mes de la realización del primero.
- **Tercer pago:** se realizará a los doce meses después del primer pago.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días calendario de ser estos recibidos.

Los pagos se realizarán mediante abono en Código de Cuenta Interbancario (CCI) N° 002193-000-229411082-16 en el Banco de Crédito del Perú.

En caso de retraso en el pago, **EL CONTRATISTA** tendrá derecho al pago de intereses conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Contrataciones del Estado, contado desde la oportunidad en el que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE EJECUCION DE LA PRESTACION

El plazo de ejecución de la prestación se extenderá por el periodo de doce (12) meses computados a partir del día siguiente de firmado el contrato.

- **Primer servicio:** debe de ser realizado en un plazo de 15 días calendario, después de la respectiva recepción de la Orden de Servicio.
- **Segundo servicio:** se realizará a los 06 meses de la realización del primero.
- **Tercer servicio:** se deberá de realizar a los 12 meses después del primer servicio.

El proveedor prestará el Servicio de Fumigación Integral para todos los ambientes del Estadio Nacional en el plazo de 07 días calendarios.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las Bases, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SEPTIMA: CONFORMIDAD DE RECEPCIÓN DE LA PRESTACIÓN

La conformidad de recepción de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y será otorgada por la Administración del Estadio Nacional.

De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose al contratista un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del bien. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, **EL CONTRATISTA** no cumpliera a cabalidad con la subsanación, **LA ENTIDAD** podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

Este procedimiento no será aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso **LA ENTIDAD** no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.

CLÁUSULA OCTAVA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

RAGS SERVICIOS ESPECIALIZADOS

Ing. PAUL GAMBOA SALAZAR
DIRECTOR GERENTE



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad de recepción de la prestación por parte de **LA ENTIDAD** no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de doce (12) meses.

CLÁUSULA DÉCIMA: PENALIDADES

Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA ENTIDAD** le aplicará una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del monto del ítem que debió ejecutarse, en concordancia con el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F= 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que éstos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de la garantía de Fiel Cumplimiento.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, **LA ENTIDAD** podrá resolver el contrato por incumplimiento.

La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, el Código Civil y demás normas aplicables, según corresponda.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40, inciso c), y 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 167 y 168 de su Reglamento. De darse el caso, **LA ENTIDAD** procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando una de las partes no ejecute injustificadamente las obligaciones asumidas, debe resarcir a la otra parte por los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

RAES SERVICIOS ESPECIALIZADOS

Ing. RAUL GAMBOA SALAZAR
DIRECTOR GERENTE



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144, 170, 175, 176, 177 y 181 del Reglamento o, en su defecto, en el artículo 52 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 214 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El Laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA NOTIFICACIÓN

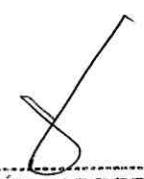
Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Calle Tambo de Belén N° 232 – Cercado de Lima.

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Av. Arequipa N° 2450 Int 708 Distrito de Lince, Departamento y Provincia de Lima.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las Bases, la propuesta técnica y económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por triplicado en señal de conformidad en la Ciudad de Lima a los veinte cinco (25) días del mes de agosto del 2014.


DR. SAUL BARRERA AYALA
Secretario General
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE


RAGS SERVICIOS ESPECIALIZADOS
Ing. RAUL GAMBOA SALAZAR
DIRECTOR GERENTE